



**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 30 establece, que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

QUE, en el Art. 31 de la Ley Suprema señala, que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del Derecho a la Ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

QUE, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, letra "c", determina: establecer el régimen de uso del suelo urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 470, establece que "La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la Ley de la materia".

QUE, la Ordenanza que regula y norma las Urbanizaciones en el Cantón Milagro, publicada en el Registro Oficial N°403, del jueves 14 de agosto de 2008, en el Art. 1 dispone, que se someterán a dicha Ordenanza las urbanizaciones que dentro de este proceso de regulación requieran de su legalización y tenga un área mínima de 10.000 m², ubicados dentro del límite urbano de la cabecera cantonal y de sus parroquias rurales.

QUE, la Compañía YUMALAI S.A., representado por el Ing. Carlos Andrés Peña Baquerizo, solicita de este Gobierno Municipal autorización para urbanizar los terrenos de su propiedad, ubicados en el área urbana, Av. Julio Viteri Gamboa, Sur-Este de la Ciudad de Milagro, Parroquia Urbana Ernesto Seminario.

QUE, la Dirección de Urbanismo Arquitectura y Construcción, con fecha 14 de febrero de 2011, aprueba los planos de la Urbanización Bosque Real y el Ilustre Concejo en Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2011 autoriza el Proyecto de Urbanización.

QUE, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, letra a) establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y Resoluciones.

En uso de sus atribuciones

Expide:

La siguiente **“ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN BOSQUE REAL, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Art. 1. OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los principios y normas que deben regir para todos los propietarios de inmuebles y residentes, sin excepción alguna, que forman parte de la Urbanización Bosque Real.

Asimismo, los propietarios y residentes de la Urbanización Bosque Real, deberán cumplir las directrices y resoluciones que se dicten de parte del organismo que tenga a cargo la Administración de la urbanización, a efectos de mejorar la convivencia.

Art. 2.- DE LA UBICACIÓN.- El Proyecto Urbanístico **Bosque Real** está ubicado en la zona Milagro 2, Parroquia Ernesto Seminario. Lote de terreno Urbano asignado con el número 397, ubicado en el kilometro dos y medio vía San Miguel Las Pilas. Código Catastral 02-08-93-01-00-00-00-00

Art. 3.- LINDEROS.- Sus linderos y mensuras según escrituras son las siguientes:

NORTE: Terrenos de la Hacienda San Miguel en la actualidad en posesión de los herederos Miranda.

SUR: Carretero que conduce desde Milagro a Las Pilas

ESTE: Terreno de propiedad del señor López

OESTE: Terreno de Hacienda San Miguel

AREA TOTAL: 4 Cuadras. 27.879,25 m2

Art. 4.- DEL ÁREA A URBANIZAR.-

Cuadro de Areas	M2	%
Area de Vivienda	16357.68	58.7%
Area Verde	1961.59	7.0%
Area Equipamiento	1757.74	6.3%
Area de Circulación	7802.24	28.0%
Total del Terreno	27879.25	100.0%



Ordenanza GADMM # 07-2013

Art. 5.- CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.- El lote donde se encuentra la Urbanización Bosque Real de acuerdo a lo dispuesto en las Ordenanzas del Plan Regulador de Desarrollo Urbano y Reformatoria a la Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones vigente, se encuentra en Zona Residencial.

En consecuencia, cualquier desarrollo actual o futuro que se lleve a cabo dentro de los predios que conforma el Proyecto **Bosque Real** sean éstas de iniciativa pública o privada, deberán sujetarse a las disposiciones y normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 6.- ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO.- La presente reglamentación, establece Normas de Edificación y de Compatibilidad de Usos, determinados por las condicionantes de Ordenamiento, de Edificación y de Usos, tales como características de los lotes, densidades, intensidad de la edificación, estacionamientos, usos de suelo.

Art. 7.- POBLACION.- La población a servir por el Proyecto Bosque Real considera la construcción de 136 viviendas con un promedio de 5 habitantes por cada una que da un total de 680 habitantes.

Art. 8.- NORMAS DE EDIFICACIÓN

8.1.- EN ÁREAS DESTINADAS PARA VIVIENDAS.- Comprende las manzanas de la una a la doce. En esta zona sólo se permitirá la construcción de viviendas unifamiliares. Los siguientes solares podrán ser de utilización mixta (vivienda/comercio).

- Manzana 1, Solar 1 a 4
- Manzana 3, Solar 6
- Manzana 5, Solar 6
- Manzana 6, Solar 12
- Manzana 8, Solar 5

La Administración dependiendo de la necesidad y en beneficio de la comunidad pudiera aumentar el número de solares destinados a utilización mixta.

8.1.1.- CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES

El área de los lotes varía de 106.44 m² a 190.89 m², predominando los solares de 107.1 m².

8.1.2.- CUBIERTA

Podrán ser de fibrocemento, metálicas, o losa inaccesible.

8.1.3.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Será máximo ocho (8.00) metros, permitiéndose hasta dos pisos, incluyendo la planta baja.

8.1.4.- RETIROS

Frontal.- Será de 2 metros mínimo. En todos los solares de la urbanización el retiro frontal tendrá un mínimo de 2,00 metros para ser utilizado en aéreas verdes o jardineras. En el área de retiro frontal no podrá efectuarse ninguna construcción adicional. Se considera como retiro frontal aquel que se encuentre hacia la vía, en caso de existir más de una vía, como en el caso de solares esquineros, se considerara frontal el retiro que se encuentre hacia la fachada principal de la villa, es decir, donde este ubicado el acceso principal a la misma.

Posterior.- Será de un 1 metro mínimo. Se permitirá el adosamiento posterior y/o lateral para construcciones de servicio, vestidores, bodegas, etcétera, siempre y cuando esta construcción no sobrepase la altura del cerramiento.

Laterales.- En todos los solares se tendrá un retiro mínimo de un metro, permitiéndose el adosamiento lateral hacia un solo lindero inclusive los esquineros que colindan con áreas verdes. En caso que una persona sea propietaria de dos o más solares vecinos entre sí, los retiros laterales, mínimos de 1,00 metro, serán obligatorios únicamente en los que linde con otro propietario o con un área común. .

8.1.5.- ESTACIONAMIENTOS

Se deberá destinar para cada unidad de vivienda un parqueo al interior del solar.

Art. 9.- CONSIDERACIONES GENERALES DE ORNATO.- Las condiciones generales de Ornato deberán responder a las siguientes exigencias:

9.1.- DE LOS CERRAMIENTOS

Frontal.- En la línea frontal de los solares se podrán levantar cerramiento de una altura máxima de 1,00 metros sobre la línea de fabrica del solar, dichos cerramientos podrán ser transparentes (rejas, plantas, etcétera); si fueran cerrados (hormigón, bloque, etcétera) el propietario deberá sembrar plantas que cubran dicho cerramiento.

Laterales y Posterior.- El cerramiento lateral tendrá una altura máxima de 2,60 metros sobre la línea de fábrica del solar, el cerramiento será de bloque, hormigón, arcilla o ladrillos, debidamente acabado, salvo que el propietario vecino autorice mediante instrumento público levantar el cerramiento de rejas ornamentales o plantas.



Ordenanza GADMM # 07-2013

9.2.- VOLADOS O BALCONES

Se permitirán volados o balcones en la planta alta hasta 1.00 metro sobre el retiro frontal exclusivamente.

9.3.- REGISTRO DE VISTA

Las ventanas laterales en planta alta deberán tener un antepecho de al menos 1.80 m

9.4.- GARAJES

Se considerará mínimo un espacio para garaje por cada vivienda. Serán lateralmente abiertos y la pendiente de la cubierta (si la hubiere) será hacia la acera.

Art. 10.- DE LA DIVISIÓN DE SOLARES.- No se permitirá la división de los solares que componen la urbanización **Bosque Real**.

Art. 11.- UNIFICACION O FUSION DE SOLARES.- En el caso que exista un mismo propietario de 2 o más solares contiguos, en ningún caso el número de unidades familiares podrá exceder el número de solares unificados y deberá someterse a las normas del presente Reglamento.

Art. 12.- DE LOS MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS.- Se permitirán exclusivamente edificaciones con estructura sismo resistente y con materiales en pisos y paredes, que por su naturaleza o tratamiento sean resistentes al fuego. Los materiales como la madera y similares podrán utilizarse como elementos complementarios y secundarios, sin que formen parte integrante de los elementos de la estructura.

Art. 13.- DE LA UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.-

- No se podrá modificar las alturas de las aceras, ni alterar el diseño de las mismas y/o destruir los bordillos. Las rampas de acceso a garajes privados deben tener buen mantenimiento, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

- Queda prohibida la preparación de hormigón en las vías y aceras, así como cualquier acción que conlleve al deterioro de éstas. No se permitirá por ningún concepto el cierre de calles por constituir bienes de uso público.- Los vehículos motorizados serán conducidos únicamente por personas que porten licencia de manejo y circularan a una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora. Por ningún motivo se permitirá que permanezcan en las vías interiores, solares y viviendas de la urbanización vehículos de carga, camiones, buses, volquetas, etcétera, salvo el tiempo necesario para carga y descarga. No se permitirá por ningún concepto el cierre de las calles, plazas, parques, aceras, etcétera, por constituir bienes de uso público.

Art 14.- ASEO URBANO Y MANTENIMIENTO.-

14.1.- Para efectos de mantener y mejorar la estética y salubridad de la urbanización, el propietario y/o reservante y / o residente, se obliga a lo siguiente:

a) Cuando proceda a realizar la construcción, ampliación, remodelación o cualquier otro trabajo en su vivienda, el propietario y / o reservante y / o residente, se compromete a que una vez terminados los trabajos, restituirá las aéreas verdes (árboles, césped u otras plantas ornamentales) que se hubieran dañado durante la ejecución de los trabajos, se compromete también a reparar la vereda, bordillo o cuneta si hubieren sido por alguna causa dañados.

En caso de que el propietario y / o reservante y / o residente no reparare en un tiempo máximo de 20 días los daños que hubiere producido, el organismo administrador de los bienes de la urbanización quedara facultado para repararlos por sí mismo, y cobrar al propietario y / o reservante y / o residente que hubiere producido el daño los valores en que hubiere incurrido para dicha reparación; esto junto con una indemnización de daños y perjuicios equivalente al 10 % mensual calculado sobre el valor total de la reparación.

b) Se prohíbe terminantemente dejar basura, desperdicios, materiales de construcción, etcétera, en la vía, vereda, áreas verdes o solares vecinos.

c) Los desechos sólidos tales como basura, desperdicios, etcétera, deberán ser colocados en fundas plásticas, las cuales deberán ser depositadas en recipientes plásticos o de metal, los cuales contarán con tapa y deberán estar debidamente pintados. Dichos recipientes deberán estar ubicados en el retiro frontal de la vivienda.

14.2.- No se permiten construcciones destinadas a juego de azar y venta de bebidas alcohólicas o cualquier actividad que atente a los derechos de la familia y normas éticas y/o morales.

Por su concepto general la urbanización se considera de tipo privado en cuanto a su circulación interior, por cuanto tiene una sola entrada-salida de peatones y vehículos y con un cerramiento que no permite comunicarse exteriormente con sus colindantes.

Todas las secciones del área de urbanización que según el plano están destinados a calles, espacios verdes, etc., los mismos que se encuentran protocolizados e inscritos en el registro de la Propiedad del Cantón Milagro, que dan beneficio de la Municipalidad, en calidad de bienes de uso Público Municipales.

14.3.- La urbanización a través del organismo administrador de los bienes de la urbanización, se hará cargo del cuidado y mantenimiento a mas de las áreas internas de la urbanización, del área externa y de la parte que le corresponde del parterre central de la gran vía. Dicho



cuidado y mantenimiento incluye, sin ser excluyente, la limpieza, pintura, riego, reposición de especies vegetales.

Art. 15.- ANIMALES DOMÉSTICOS.- La permanencia de animales domésticos de cualquier clase en la urbanización, peligrosos o no, está condicionada a que se los mantenga dentro de los linderos de su propio solar con las seguridades necesarias para impedir que salgan de dichos linderos. Si alguno de ellos, atacan a cualquier persona, produce ruidos o sonidos (ladridos, maullidos, etc.) que perturben la tranquilidad, y/o afecten a la limpieza y aseo de la urbanización deberán ser retirados y no regresaran a la Urbanización, para lo cual el organismo administrador de los bienes de la Urbanización indicará por escrito sobre el particular. Los animales domésticos podrán ser paseados únicamente con las debidas seguridades (mediante la utilización de correas de seguridad) y acompañados de sus propietarios o un representante de este, en cualquier caso deberán tomarse las medidas para evitar que se afecte el aseo de la Urbanización. Los propietarios deberán colocar en una bolsa de plástico los productos de las necesidades biológicas de sus respectivas mascotas.

En ningún caso se permitirá a los propietarios o residentes la tenencia de animales que no sean categorizados como domésticos.

Art. 16.- DEL SANEAMIENTO AMBIENTAL

16.1.-Queda terminantemente prohibido a todos los propietarios, realizar actividades que impliquen la producción de deshechos de tipo orgánico (basura, desperdicios, etc.) en forma incontrolada, de tal manera que contaminen los elementos naturales básicos, tales como el aire, agua, etc.

16.2.- A fin de contribuir con el embellecimiento de la urbanización y el saneamiento ambiental, los propietarios de cada solar estarán en la obligación de mantener un espacio de siembra de plantas y arbustos en los retiros frontales de sus propiedades. De ningún modo se permitirá perjuicios en los elementos constructivos urbanísticos y a las propiedades vecinas.

16.3.- El servicio particular de drenaje de aguas servidas de cada vivienda debe conectarse a la red de aguas servidas instalada en esta urbanización. Los desagües de aguas lluvias de las viviendas deberán descargar por la cuneta y por éstas al sistema de aguas lluvias de la urbanización.

Queda terminantemente prohibida la instalación de desagües de cualquier otro tipo. La violación de esta disposición será sancionada con la máxima multa y demolición inmediata de las obras correspondientes.

16.4.- Al momento de querer hacer remodelaciones, cerramientos frontales o aumentos deberá obtener respecto de los planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, sanitarios y telefónicos el

“Conforme”, mediante carta y sello de planos, del organismo administrador de los bienes de la Urbanización, esto como requisito previo a la presentación de dichos planos ante el Municipio de Milagro para la obtención del respectivo Permiso de Construcción.

16.5.- Así mismo queda establecido que el proyecto Bosque Real, se sujetará a lo establecido por la Ordenanza de Parcelaciones y Urbanizaciones, Plan Regulador de Desarrollo Urbano y Ordenanza que Reforma a la Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones, vigentes a la fecha de su aprobación y a las demás Leyes aplicables vigentes.

16.6. Queda terminantemente prohibido almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres, malolientes o de prohibida tenencia. Asimismo, se encuentra terminantemente prohibido el uso de explosivos, o fuegos artificiales de cualquier tipo dentro de la urbanización.

16.7. Se deberá moderar el volumen de los medios audiófónicos, de manera que no excedan el límite de la propia unidad, y evitar, asimismo, la producción de otros ruidos que perturben la tranquilidad.

Art. 17.- INGRESO A LA URBANIZACION.-El acceso a los solares de la Urbanización, se hará únicamente a través de los accesos generales de la urbanización y pasando por los sistemas de control que el organismo administrador de los bienes de la urbanización estableciere para garantizar la privacidad y seguridad de la misma.

Art. 18.- AUTORIZACION PARA CONSTRUIR / PLANOS.-Con el fin de asegurar el estricto respeto y cumplimiento de la limitaciones al derecho de dominio, a los preceptos de las ordenanzas municipales y a las normas reglamentarias en general, el propietario y / o resérvante y / o residente de cualquier de los solares que integran la Urbanización **“BOSQUE REAL”**, al momento de querer hacer remodelaciones, cerramientos frontales o aumentos deberá obtener respecto de los planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, sanitarios y telefónicos la aprobación escrita, mediante carta y sello de planos, del organismo administrador de la urbanización, esto como requisito previo a la presentación de dichos planos ante la Ilustre Municipalidad de Milagro para la obtención del respectivo Permiso de Construcción.

Art.19.- DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS:

19.1. Las instalaciones deportivas serán utilizadas exclusivamente por los propietarios y / o residentes de los solares, por sus hijos o sus invitados, siempre que estos últimos se encuentren en compañía de uno de los primeros.



Ordenanza GADMM # 07-2013

19.2.- Los propietarios y / o residentes, sus hijos o sus invitados para hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán estar al día en el pago de las expensas o cuotas a la entidad administradora de la urbanización, así como cumplir con todas las normas, deberes y obligaciones que emanen del presente reglamento interno, normas de construcción y servidumbre voluntarias.

19.3.- El organismo administrador de los bienes de la urbanización, podrá regular el uso de las instalaciones deportivas en cuanto al tiempo de uso, numero de invitados que pueden ingresar con cada propietario y / o residente y demás normas de utilización de las mismas.

Art. 20.- CUOTAS:

20.1.- Todo propietario y / o residente de un solar ubicado en el PROYECTO BOSQUE REAL, deberá estar afiliado a la entidad administradora de los bienes de la urbanización, y en tal sentido se obliga a contribuir al pago de todos los gastos tanto ordinarios como extraordinarios, que la entidad administradora de los bienes de la urbanización determine como necesarios para la administración y mantenimiento de la urbanización.

20.2.- Es deber de cada uno de los propietarios y / o reservantes y / o residentes de los solares ubicados en la urbanización, el pago completo exacto, integro y oportuno de las expensas tanto ordinarias como extraordinarias, que la entidad administradora de los bienes de la urbanización determine como necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes de la urbanización: será dicha entidad la que a través de las normas pertinentes, establezca los gastos y requerimientos de la urbanización, determinando el monto de dichas erogaciones, su época de liquidación, fecha tope de pago y la sanción en caso de mora.

20.3.- El cobro de las contribuciones y demás expensas se iniciara al momento de la firma de la escritura de transferencia de dominio o de la entrega del inmueble, lo que ocurra primero.

20.4.- Ningún propietario y / o reservante y / o residente podrá excusarse del pago de gastos, multas, daños, perjuicios, etcétera, ni tampoco podrá renunciar a la copropiedad total o parcial de los bienes comunes , aun a titulo de no haber ocupado el inmueble de su propiedad o utilizado los bienes comunes de la urbanización como vías, instalaciones deportivas, etcétera no podrá tampoco renunciar a favor de terceros a cualquiera de las normas vigentes en el presente documento, o de las normas de convivencia y utilización de bienes comunes que dictare el organismo administrador de los bienes de la urbanización.

20.5.- En caso de que un propietario y / o resérvante y / o residente de los solares no cancele las expensas comunes tanto ordinarias como

extraordinarias, se le impondrá una sanción que comprende el pago de una multa equivalente al 10% del valor adeudado, a partir de la fecha en que se torne exigible la obligación sin necesidad de aviso o requerimiento. Esta multa será repetitiva sobre los saldos deudores cada 30 días. Los abonos o pagos parciales que efectúe el propietario se abonarán en primera instancia al monto de las multas. Si la mora fuere de treinta días o más, además del pago de la multa, sus suspenderá sus derechos como miembro de la entidad administradora, sus derechos de uso de zonas deportivas, servicios que presta la urbanización; todo esto sin perjuicio de otras sanciones que la entidad administradora de los bienes de la urbanización considere conveniente.

20.6.- Para la transferencia de dominio de cualquier modo o a cualquier título, de cualquiera de los inmuebles ubicados en el PROYECTO BOSQUE REAL, se deberá incluir el certificado de cumplimiento de obligaciones o certificado de encontrarse al día en las expensas para con la urbanización, emitido por el organismo administrador de los bienes de la urbanización y la copia del presente Reglamento.

20.7.- El organismo administrador de los bienes de la urbanización será el encargado de la obtención y del cobro por el servicio de agua potable, hasta cuando una empresa estatal, municipal o una de sus concesionarias provean directamente del servicio de agua potable.

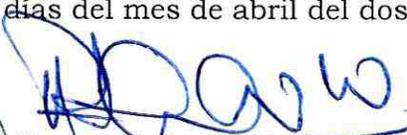
Art. 21.- DISPOSICIONES FINALES.-Corresponderá al organismo administrador de los bienes de la urbanización tutelar y velar por la aplicación y fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento; esto último sin perjuicio de la responsabilidad que tendrá también el Municipio del Cantón Milagro de respetar y hacer respetar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en las demás leyes y ordenanzas.

Hasta que el organismo administrador de los bienes de la urbanización se encuentre legalmente constituido, los Promotores tendrán la facultad de aplicar las presentes normas.

En caso de discrepancia entre las servidumbres y mas limitaciones de dominio contenidas en el presente instrumento y las establecidas en otras normas legales, reglamentarias, etcétera, prevalecerán las disposiciones que fueren más estrictas.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cuatro días del mes de abril del dos mil trece.




Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE


Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO





cueto + preb (107)

Ordenanza GADMM # 07-2013

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **“ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN BOSQUE REAL, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 12 de abril de 2011 y 04 de abril de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, abril 04 de 2013



[Firma]
 Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN BOSQUE REAL, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, abril 10 de 2013



[Firma]
 Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN BOSQUE REAL, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece. **LO CERTIFICO**.

Milagro, abril 10 de 2013



[Firma]
 Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN BOSQUE REAL, DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue publicada en la página web www.milagro.gob.ec el 11 de abril de 2013, y en la Gaceta Oficial Municipal # 24 del 16 de abril de 2013, páginas # 3 a la 7.

Milagro, abril 19 de 2013

[Firma]
 Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO